



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

RESOLUCIÓN No.: OIC-AR-PEP-18.575-0967/2011.

México, D. F., a 01 de marzo de 2011.

Visto el expediente PEP-I-AD-0007/2011, para resolver la inconformidad interpuesta por el **C. Marco Antonio Salazar Paz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, y-----

-----**RESULTANDO:**-----

1.- Mediante escrito de fecha 12 de enero de 2011, recibido el día 13 del mismo mes y año, en esta Área de Responsabilidades, el **C. Marco Antonio Salazar Paz**, en su carácter de Representante Legal de la empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, presenta inconformidad en contra de la evaluación técnica, económica y fallo de fecha 5 de enero de 2011, llevada a cabo por la Subgerencia de Administración y Finanzas, División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-502-10, convocada para la contratación de: "Adquisición de sellos y rodamientos especiales para equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos que operan en la Región Sur".-----

El promovente en el escrito de referencia realizó las manifestaciones que a su derecho convino, acompañando las documentales respectivas, visibles de la foja 0001 a la 0022 del expediente en que se actúa, y que por economía procesal se tienen por reproducidas como si a la letra estuviesen insertadas, resultando aplicable por analogía la siguiente Tesis Jurisprudencial:-----

**"CONCEPTOS DE VIOLACIÓN. EL JUEZ NO ESTA OBLIGADO A TRANSCRIBIRLOS.** El hecho de que el Juez Federal no transcriba en su fallo los conceptos de violación expresados en la demanda, no implica que haya infringido disposiciones de la Ley de Amparo, a la cual sujeta su actuación, pues no hay precepto alguno que establezca la obligación de llevar a cabo tal transcripción; además de que dicha omisión no deja en estado de indefensión al quejoso, dado que no se le priva de la oportunidad para recurrir la resolución y alegar lo que estime pertinente para demostrar, en su caso, la ilegalidad de la misma.  
Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo: VII, Abril de 1998, Tesis VI. 2º.J/129, Página 599."

2.- Por medio de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0284/2011 de fecha 3 de enero de 2011, visible a fojas 0114 y 0115 del expediente en que se actúa, esta Área de Responsabilidades tuvo por



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 2 -

admitida a trámite la inconformidad antes mencionada, por encontrarse presentada en tiempo y forma; asimismo, en términos de lo previsto en el artículo 70 segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se concedió la suspensión provisional de los actos del procedimiento de contratación solicitada, en tanto se pronunciara esta autoridad sobre la suspensión definitiva, al haberse solicitado en términos de ley; y se corrió traslado con el escrito de inconformidad al área convocante, a efecto de que en el término de 2 días hábiles, informara el estado de la licitación, fecha del fallo y fecha en que se firmó o se hubiera firmado el contrato respectivo, datos generales de la empresa **ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, y de la empresa inconforme, así como el monto económico ofertado en sus respectivas propuestas; el monto económico autorizado y el adjudicado, para la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-502-10, y se pronunciara respecto a las razones por las que estimaba resultaría o no procedente la suspensión de los actos licitatorios; de igual forma se otorgó un término de 6 días hábiles para que remitiera un informe circunstanciado de hechos y copia de toda la documentación vinculada con el procedimiento licitatorio de mérito.

- 3.- Por oficio No. 204/70000/SAFPDS/88-2011 de fecha 20 de enero de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha, visible a fojas 0122 y 0123 del expediente en que se actúa, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-502-10, los datos generales de la empresa **ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado, y de la empresa inconforme, así como el monto económico ofertado en sus respectivas propuestas; el monto económico autorizado y el adjudicado, para la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-502-10, asimismo señaló que: "...En caso de decretarse la suspensión del proceso, sí se ocasionaría perjuicio al interés social y se contravienen disposiciones de orden público..."-----
- 4.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0393/2011 de fecha 20 de enero de 2011, visible a fojas 0126 a la 128 del expediente en que se actúa, esta autoridad acordó la recepción del informe



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 3 -

contenido en el oficio No. 204/70000/SAFPDS/88-2011 de fecha 20 de enero de 2011, recibido vía correo electrónico en la misma fecha; se corrió traslado con el escrito de inconformidad a la empresa **ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.**, en su calidad de tercero interesado; para que manifestara lo que a su interés jurídico conviniera; asimismo, y en atención a las manifestaciones de la convocante, se decretó la no suspensión definitiva del procedimiento de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-502-10, para el efecto de que se continuara con el procedimiento de contratación citado, quedando bajo la estricta responsabilidad de la convocante la continuación de dicho procedimiento, sin perjuicio del sentido de la resolución que se emitiera; y se ordenó girar oficio a la Secretaría de la Función Pública, para informar el monto del presupuesto de dicha licitación.-----

5.- A través de oficio No. OIC-AR-PEP-18.575-0394/2011 de fecha 20 de enero del año en curso, visible a foja 0157 del expediente al rubro citado, esta autoridad administrativa, informó a la Secretaría de la Función Pública, el monto del presupuesto asignado a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-502-10.-----

6.- A través de oficio No. 204/70000/SAFPDS/104-2011 de fecha 26 de enero de 2011, recibido vía correo electrónico el 27 del mismo mes y año, visible a foja 159 del presente expediente, el Subgerente de Administración y Finanzas de Perforación, División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas de Perforación de Pemex Exploración y Producción, con relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-502-10, remitió a esta autoridad administrativa la documentación vinculada con el proceso licitatorio de mérito, asimismo envió un informe circunstanciado de hechos en el que expuso lo que a su derecho convino.-----

7.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0544/2011 de fecha 27 de enero de 2011, visible a foja 0205 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa, tuvo por rendido el informe circunstanciado requerido.-----

8.- Mediante escrito de fecha 31 de enero de 2011, recibido el 2 de febrero del año en curso, visible a fojas 0211 a la 0223 del expediente en que se actúa, el C Pedro Rovirosa Sánchez, en su carácter



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 4 -

de Administrador Único de la empresa ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., desahoga el derecho de audiencia otorgado por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0393/2011 de fecha 20 de enero de 2011, manifestando lo que a su interés jurídico convino en relación a la inconformidad interpuesta por la empresa A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en contra de la evaluación técnica, económica y fallo de fecha 5 de enero de 2011, de la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-502-10.-----

- 9.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0632/2011 de fecha 2 de febrero de 2011, visible a foja 0241 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó tener por desahogado el derecho de audiencia otorgado a la empresa ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, por acreditada la personalidad de su apoderado legal, así como por hechas las manifestaciones realizadas con relación a la inconformidad citada en el resultando No. 1 de la presente resolución y por señalado para oír y recibir notificaciones el domicilio dentro del Distrito Federal.-----
- 10.- A través de acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0647/2011 de fecha 3 de febrero de 2011, visible a fojas 0247 y 0248 del expediente en que se actúa, esta autoridad administrativa acordó la admisión y desahogo de las pruebas que fueron ofrecidas por las empresas A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, así como por el área convocante, asimismo se puso a disposición de dichas empresas el expediente en que se actúa, para que en un plazo de tres días hábiles, mediante promoción escrita formularan sus respectivos alegatos.-----
- 11.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-PEP-18.575-023/2011 de fecha 14 de febrero de 2011 visible a foja 0253 del expediente en que se actúa, el Jefe de la Unidad de Inconformidades del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción, solicitó al Módulo de Inconformidades, informara si en el lapso comprendido del 9 al 11 de febrero de 2011, se recibió documentación alguna formulando alegatos a nombre de las empresas A AND



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 5 -

P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado.-----

12.- Por comunicación interna No. OIC-AR-UI-MUI-023/2011 de fecha 14 de febrero de 2011, visible a foja 0254 del expediente en que se actúa, el Módulo de Recepción de Inconformidades de esta Área de Responsabilidades, comunicó que después de realizar una búsqueda en los libros de registro de correspondencia que obran en dicho módulo durante el periodo comprendido del 9 al 11 de febrero de 2011, no se localizó antecedente alguno de haberse recibido documentación a nombre de las empresas A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, por la que formularan sus respectivos alegatos.-----

13.- Por acuerdo No. OIC-AR-PEP-18.575-0801/2011 de fecha 14 de febrero de 2011 visible a foja 0255 del expediente en estudio, con relación a las empresas A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V., en su calidad de inconforme y ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su calidad de tercero interesado, esta autoridad les tuvo por precluido su derecho para formular sus alegatos.-----

14.- Por proveído de fecha 18 de febrero del año en curso, y toda vez que esta Área de Responsabilidades se allegó de los elementos necesarios para emitir un pronunciamiento, determinó CERRAR LA INSTRUCCIÓN en el expediente en que se actúa, turnándose los autos para su resolución; y,-----

**CONSIDERANDO:**-----

I.- Que con fundamento en los artículos 37 fracciones XII y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 62 de la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, 35 de la Ley de Petróleos Mexicanos, y 67 de su Reglamento; 65 fracción III, 66 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3 Apartado D, y 80 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, el Titular del Área de Responsabilidades es competente para conocer y resolver el presente asunto.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 6 -

II.- Que en con fundamento en los artículos 65 y 71 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 50 párrafo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 79, 87, 93, 190, 197, 202, 203 y 218 del Código Federal de Procedimientos Civiles, éstos últimos ordenamientos de aplicación supletoria en la esfera administrativa, se procedió al estudio y análisis de las probanzas que fueron exhibidas y admitidas en términos del acuerdo número OIC-AR-PEP-18.575-0647/2011 de fecha 3 de febrero de 2011, del expediente en que se actúa, mismas que sirven de sustento para que esta Área Administrativa, se allegue de los elementos necesarios para emitir una resolución debidamente fundada y motivada.-----

III.- La materia de la presente inconformidad se fija para determinar si como lo manifiesta la empresa inconforme: 1.- Que el licitante ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., presenta incumplimientos técnicos, ya que carecía de fichas técnicas de catálogos de los fabricantes que se encontraran cotejadas en forma debida con sus originales, pues se apreciaba que eran confeccionadas, al observarse que contenían datos o imágenes descargados de internet que fueron pegados en hojas blancas para sustentar su información técnica, que no se advertía que fueran originales o por lo menos copia fiel de su original, como lo especifican las bases técnicas; asimismo que uno de los aspectos principales en la evaluación técnica cuyo cumplimiento se señaló como preponderante en la entrega de los catálogos fue la carta original expedida por el fabricante como apoyo técnico de su catálogo, para las partidas 1 a la 48 y 50 a la 59, especificación que guarda relación con el criterio de evaluación 2.3 del Documento DT-6, que establece que la entidad verificará que los catálogos sean del fabricante de los bienes, no expedidos por el licitante; 2.- Que el precio propuesto se encuentra por debajo de los parámetros legales permitidos; asimismo, que el monto ofertado por dicha licitante, se ubica muy por debajo de los precios ofertados por los licitantes, lo que es indicativo de que el precio unitario propuesto por el licitante adjudicado, no es acorde con los conceptos establecidos en los documentos DT-1 y DT-4, y que con un precio bajo no se garantiza a la entidad el cumplimiento de las obligaciones respectivas; 3.- Que el área convocante en el fallo omitió indicar los puntos precisos de las bases, en la evaluación económica de las propuestas, por lo que hay una indebida fundamentación y motivación; y que no advierte sobre qué parámetro se rigió la convocante para determinar la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 7 -

conveniencia del precio propuesto por el licitante que resultó adjudicado, que al comparar el monto ofertado con la oferta que quedo en 2° y 3° lugar, existe una diferencia de 265,263.84 USD y 315,119.23 USD, respectivamente, que no es el más conveniente, y no se ubica dentro del precio mínimo aceptable y por tanto no cumpliría con las obligaciones del contrato correspondiente; **4.-** Que la convocante omite precisar en forma objetiva cual fue el criterio aplicado en su evaluación para determinar el precio más conveniente para la entidad ya que el método utilizado fue el binario, no así el de precio más bajo; **5.-** Que el fallo no tiene criterios claros y detallados, sin que se señalen las razones por las cuales se determinó que la propuesta de la inconforme incumple con el requisitos de la solvencia, ya que determina su desechamiento con base en apreciaciones de montos que interpretó erróneamente, resultando inexistente los motivos para su descalificación; **o bien, si como lo manifiesta la convocante:** **1.-** En cuanto a que los catálogos que dice fueron elaborados por la empresa que resultó adjudicada, resulta ser solamente una apreciación del inconforme sin que demuestre que la convocante haya incurrido en una deficiente evaluación; ya que la empresa que se impugna presentó copia de los catálogos de los fabricantes de los bienes que propone de la marcas propuestas SKF, Timken, Rollway, MRC, dando cumplimiento a las bases; que no se estableció como causal de desechamiento la nota al final del Documento DT-6, en la que se tomara en cuenta la carta original expedida por el fabricante como apoyo técnico a su catalogo, para las subpartidas 1 al 48 y 50 al 59; situación que de haberse incluido como causal de desechamiento, hubiese repercutido en el desechamiento de la proposición de la hoy inconforme; **2.-** Que el dicho del inconforme en cuanto a que el precio propuesta de la empresa adjudicada rebasa los parámetros legales, se basan en supuestos subjetivos, razón por lo cual, sus argumentos carecen de sustento lógicos jurídicos; asimismo, que la evaluación económica se hizo por el método binario, y en el documento denominado "Resultado de evaluación económica", se detallada la evaluación económica de los licitantes que cumplieron con los requisitos técnicos y administrativos, y no por el precio más bajo; **3.-** Que en ningún momento del procedimiento de contratación, la proposición de la empresa inconforme fue determinada insolvente, al contrario, dicha propuesta fue solvente, sin embargo, de las solventes no fue la más baja, tal y como quedo establecido en el acta de notificación de fallo.-----

**IV.-** Por cuestión de orden y método, esta autoridad se avoca al estudio del primer punto de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 8 -

impugnación que realiza la empresa inconforme, en contra de la propuesta presentada por la empresa ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., que resultó adjudicada del proceso licitatorio, manifestando al respecto lo siguiente: -----

“ ...

*Porque los desacuerdos de que se duele este inconforme se sustentan en claras causas de ilegalidad que se cometieron en la secuela del procedimiento de contratación por las unidades administrativas citadas responsables del Procedimiento, en forma específica en el acta de notificación de fallo de 05 de enero de 2011, en la que la convocante determinó lo siguiente.*

...

*De la transcripción citada es clara la irregularidad del acto de privación o de molestia por no estar lo suficientemente fundado y motivado ya que, el licitante que resultó adjudicado no presentó los requerimientos técnicos que certificaran la calidad de los bienes que ofertó, como son los catálogos y las cartas originales del fabricante que justamente se establecen como un requisito que soporta la solvencia de las proposiciones en cumplimiento a los principios consagrados en el 134 Constitucional relativos a garantizar al Estado las mejores condiciones en cuanto a precio, **calidad**, financiamiento, oportunidad y demás condiciones pertinentes, consecuentemente al no dar cumplimiento con la especificación técnica de calidad es claro que constituye causa expresa de desechamiento por afectar directamente la solvencia de las proposiciones de conformidad con la fracción XV del artículo 29 de la Ley de Adquisiciones, de aplicación supletoria a la Ley de Petróleos Mexicanos por disposición expresa del cardinal 52 de dicha Ley en congruencia con la Regla DÉCIMA SEGUNDA de las bases que más adelante se cita, además de que el precio propuesto se encuentra por debajo de los parámetros legales permitidos, sin que se estimara por parte del área evaluadora o convocante que con ello no garantizara satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas, contrario a lo establecido en el Regla “DECIMA SEGUNDA”: Criterios de adjudicación”, se cita:*

*“LA CONVOCANTE” adjudicará el contrato de la única partida a un solo licitante, cuya propuesta resulte solvente, porque conforme a los criterios de evaluación cumple con las condiciones, técnicas y económicas requeridas por “LA CONVOCANTE”, y garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.”*

*Esto es así, porque el 22 de diciembre que se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas, al momento de firmar las propuestas de los licitantes nos percatamos que la propuesta de la empresa ROMA OFFSHORE TECHNOLOGYC, S.A. DE C.V., —al igual que los diversos licitantes que fueron desechados en el fallo de adjudicación—, presentaba incumplimientos técnicos, ya que carecía de fichas técnicas de catálogos de los fabricante que se encontraran cotejadas en forma debida con sus originales, pues se apreciaba que eran confeccionadas, al observarse que contenían datos o imágenes descargados de internet que fueron pegados en hojas blancas para sustentar la información técnica que presentaron, sin respetar los requisitos formales solicitados en las bases de licitación en razón de que no se advertía que fueran originales o por lo menos copia fie! de su original, como lo especifican las bases técnicas, por lo que al momento de notificarse el fallo a mi representada nos sorprendió que aún con las inconsistencias que presentó se determinara que su propuesta cumplía técnicamente y más aún, que resultara adjudicada, lo que revela que omitió cumplir con lo solicitado en el documento DT-6, específicamente respecto a los siguientes puntos:*

...  






SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 9 -

Por lo que no se evaluó en igualdad de condiciones a todos los licitantes, vulnerándose en perjuicio de mi representada el artículo 53 fracción IX de la Ley de Petróleos Mexicanos y el artículo 3º fracción III de las Disposiciones Administrativas de Contratación, aceptándose la propuesta de un licitante que no cumplió con los numerales 1 y 2 del documento DT-6, de los "Criterios de Evaluación Técnica", específicamente los subpuntos 1.1., 1.2., 1.3., 1.5., 2.1., 2.2., y 2.3., incurriendo dicha licitante en las causales de desechamiento 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.1., 1.4.1., 1.4.2., 1.5.1., 2.1.1., 2.1.2, 2.2.1. y 2.3.1., solicitándose la revisión de los puntos citados; siendo importante mencionar que uno de los aspectos principales en la evaluación técnica cuyo cumplimiento se señaló como preponderante en la entrega de los catálogos fue la "carta original expedida por el fabricante como apoyo técnico de su catálogo... Para las sub-partidas 1 al 48 y 50 al 59", especificación que guarda relación con el criterio de evaluación 2.3., que establece de forma clara que la entidad verificará que los catálogos sean del fabricante de los bienes, no expedidos por el licitante.

Lo anterior es así, porque ello se reafirmó en la Junta de Aclaraciones que forma parte de la convocatoria y debió ser considerada por los licitantes en la elaboración de su proposición como lo regula el penúltimo párrafo del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones de aplicación supletoria al procedimiento de contratación, lo que desprende de la propia junta de aclaraciones en respuestas que en forma puntual contesta la convocante a las licitantes BARMEX S.A. DE C.V. y REFACCIONES Y TRANSMISIONES DEL SURESTE MEXICANO, S.A. DE C.V., se citan en lo conducente:

..."

Sobre la anterior impugnación, la convocante en su informe circunstanciado, manifestó en esencia que:-----

...  
AHORA BIEN, LA INCONFORME PRETENDE ESTABLECER REQUISITOS DE EVALUACIÓN NOVEDOSOS, CUANDO LAS BASES DE LICITACIÓN YA SE ENCONTRABAN EN UNA VERSIÓN FINAL, AL MOMENTO DE QUE LA INCONFORME SOLICITÓ SU INSCRIPCIÓN A LA MISMA, EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2010 (TOMO 2, FOLIO 0222), RAZÓN POR LA CUAL, LOS ARGUMENTOS INTERPRETATIVOS DE LOS CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICOS Y ECONÓMICOS, RESULTAN POR DEMÁS EXTEMPORÁNEOS DEBIDO A QUE LOS MÉTODOS DE EVALUACIÓN QUEDARON ESTABLECIDOS DESDE EL MOMENTO DE LA PUBLICACIÓN DE LA CONVOCATORIA Y BASES DE LICITACIÓN, EL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DE 2010, ASIMISMO, EL DÍA 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, SE CELEBRÓ LA JUNTA DE ACLARACIONES A LAS BASES DE LICITACIÓN, A LA CUAL EN ESE MOMENTO LA INCONFORME NO SE ENCONTRABA INTERESADA EN LA LICITACIÓN QUE AHORA NOS OCUPA, LO CUAL SUCEDIÓ AL MOMENTO DE INCORPORAR EL DOCUMENTO DA-1, MISMO QUE FUE PRESENTADO POR LA INCONFORME EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2010 (TOMO 2, FOLIO 0222), FECHA EN LA CUAL DEBÍA DE APEGARSE A LOS REQUISITOS SOLICITADOS EN LAS BASES DE LICITACIÓN, POR LO QUE LA PRETENSIÓN EN ESTE MOMENTO DE LA INCONFORME DE TRATAR DE INTERPRETAR REQUISITOS QUE SUPUESTAMENTE EN LA EVALUACIÓN LE CAUSAN UN PERJUICIO, RESULTA EXTEMPORÁNEO POR NO HABERLOS REALIZADO EN EL TIEMPO QUE LA LEY ESTABLECE PARA ELLO.

ESTA ENTIDAD DESEA ACLARAR QUE LA OPINIÓN DEL HOY INCONFORME EN EL PÁRRAFO "...Esto es así, porque el 22 de diciembre que se llevó a cabo la presentación y apertura de propuestas, al momento de firmar las propuestas de los licitantes nos percatamos que la propuesta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 10 -

la empresa ROMA OFFSHORE TECHNOLOGYC, S.A. DE C.V., —al igual que los diversos licitantes que fueron desechados en el fallo de adjudicación—, presentaba incumplimientos técnicos...”, CARECE DE TODO SUSTENTO LÓGICO-JURÍDICO, Y QUE SOLO ES UNA MANIFESTACIÓN SUBJETIVA. ASÍ MISMO SE ACLARA QUE EL HOY INCONFORME NO FUE LA EMPRESA SELECCIONADA PARA RUBRICAR LAS PROPUESTAS POR LO CUAL NO PUDO HABER DETECTADO LO QUE EN SU DICHO EL INCONFORME PRETENDE HACER VALER CON LA MALSANA INTENCIÓN DE INFLUIR EN ESA H. AUTORIDAD, POR OTRA PARTE EL INCONFORME NO ES QUIEN PUEDE EMITIR OPINIÓN POR LOS DEMÁS LICITANTES, YA QUE NO POSEE REPRESENTACIÓN LEGAL SOBRE ELLAS Y COMO PUEDE VER ESA H. AUTORIDAD NINGÚN OTRO LICITANTE INTERPUSO INCONFORMIDAD ALGUNA, ACERCA DE ESTE HECHO, MUCHO MENOS EL LICITANTE QUE SI PARTICIPÓ EN LA RÚBRICA DE LAS PROPUESTAS DE TODOS LOS LICITANTES EL CUAL FUE **CONSTRUCCIONES SUMINISTROS SERVICIOS Y MANTENIMIENTO GOPERSA, S.A. DE C.V.**; POR LO QUE EL **DICHO DEL INCONFORME** SOLO SON APRECIACIONES DEL INCONFORME, SIMPLES CONSIDERACIONES UNILATERALES, SUBJETIVAS QUE CARECEN DE SUSTENTO JURÍDICO ALGUNO, NI HACE PRUEBA DE SU DICHO.

EN EL **DICHO DEL INCONFORME** “...ya que carecía de fichas técnicas de catálogos de los fabricante que se encontraran cotejadas en forma debida con sus originales, pues se apreciaba que eran confeccionadas, al observarse que contenían datos o imágenes descargados de internet que fueron pegados en hojas blancas para sustentar la información técnica que presentaron, sin respetar los requisitos formales solicitados en las bases de licitación en razón de que no se advertía que fueran originales o por lo menos copia fiel de su original, como lo especifican las bases técnicas...”, QUEDA DEMOSTRADO QUE NO EXISTE UN SOPORTE LEGAL QUE JUSTIFIQUE EL MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD PUES RESULTAN SER SOLO APRECIACIONES COMO EL MISMO LO MANIFIESTA AL DECIR “... PUES SE APRECIABA QUE ERAN CONFECCIONADAS...”, COMPROBADO QUE EL **DICHO DEL INCONFORME** ES FALSO E INOPERANTE, NI MUCHO MENOS PRESENTA DOCUMENTO ADECUADO, IDÓNEO, APTO, BASTANTE Y CONCLUYENTE QUE SOPORTE SU DICHO, POR LO CUAL NO CUMPLE CON LOS SUPUESTOS CONSIDERADOS EN LOS ARTÍCULOS 81 Y 323 DEL CÓDIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DE APLICACIÓN SUPLETORIA EN LA ESFERA ADMINISTRATIVA.

AHORA BIEN, LA APRECIACIÓN DEL INCONFORME AL MANIFESTAR QUE LOS CATÁLOGOS PRESENTADOS POR EL LICITANTE **"ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V."**, SON ELABORADOS POR EL MISMO LICITANTE, RESULTA SER SOLAMENTE UNA APRECIACIÓN DEL INCONFORME SIN QUE DEMUESTRE QUE ESTA ENTIDAD HAYA INCURRIDO EN UNA DEFICIENTE EVALUACIÓN, YA QUE COMO ESA H. AUTORIDAD PODRÁ CONSTATAR EN UNA REVISIÓN A LA PROPUESTA DEL LICITANTE ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V. PARTICIPANTE EN LA LICITACIÓN EN COMENTO, SE DARÁ CUENTA QUE LOS CATÁLOGOS QUE PRESENTA EN LOS FOLIOS 037 AL 347 SON COPIAS DE CATÁLOGOS DE LOS FABRICANTES DE LOS BIENES QUE PROPONE DE LAS MARCAS PROPUESTAS SKF, TIMKEN, ROLLWAY, MRC CON LO CUAL DA CUMPLIMIENTO A LOS REQUERIDOS DE LA LICITACIÓN LO QUE EVIDENCIA LA FALTA DE SUSTENTO EN LAS ASEVERACIONES DE LA HOY INCONFORME.

...



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 11 -

En el **dicho del inconforme** queda demostrado que no existe un soporte legal que justifique el motivo de la inconformidad pues resultan ser solo apreciaciones como el mismo lo manifiesta al decir "..., pues se apreciaba que eran confeccionadas...", comprobado que el **dicho del inconforme** es falso e inoperante, ni mucho menos presenta documento adecuado, idóneo, apto, bastante y concluyente que soporte su dicho, por lo cual no cumple con los supuestos considerados en los artículos 81 y 323 del código federal de procedimientos civiles de aplicación supletoria en la esfera administrativa.

Ahora bien la apreciación del inconforme al manifestar que los catálogos presentados por el licitante "**Roma Offshore Technology, S.A. de C.V.**", son elaborados por el mismo licitante, resulta ser solamente una apreciación del inconforme sin que demuestre que esta Entidad haya incurrido en una deficiente evaluación, ya que como esa H. Autoridad podrá constatar en una revisión a la propuesta del licitante Roma Offshore Technology, S.A. de C.V. participante en la licitación en comento, se dará cuenta que los catálogos que presenta en los folios 037 al 347 son copias de catálogos de los fabricantes de los bienes que propone de las marcas propuestas SKF, Timken, Rollway, MRC con lo cual da cumplimiento a los requeridos de la licitación lo que evidencia la falta de sustento en las aseveraciones de la hoy inconforme.

Continuando con el mismo orden de ideas, esta Entidad derivado de las juntas de aclaraciones realizó la publicación final de su Documento DT-6 (**TOMO 2, FOLIO 0322 AL 0324**), quedando de la siguiente manera:

DOCUMENTO DT-6  
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA  
SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 3000008383

**REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS EN EL ASPECTO TÉCNICO**

PEP, revisará a detalle las propuestas para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados. La propuesta que incumpla con alguno de los requisitos solicitados será desechada.

El Licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos a continuación:

Requisitos Solicitados por PEP	Criterio de Evaluación Técnica	Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta
1.- Especificaciones características Técnicas: y	PEP verificará que los bienes que proponga el licitante, cumplan como mínimo con:	1.1.1.- Que no se haya incluido en la propuesta, el documento DT-4 firmado por el representante legal del licitante, en el cual propone los bienes solicitados por PEP.
.....	....	.....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 12 -

**Nota:**

Se tomara en cuenta la carta original expedida por el fabricante como apoyo técnico a su catalogo, donde certifica que cumple con las características y especificaciones mínimas solicitadas por PEP. Para las sub-partidas 1 al 48 y 50 al 59.

Tal y como lo podrá constatar esa H. Autoridad, la apreciación del inconforme resulta por demás errónea pues en ningún momento esta Entidad estableció como **"Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta"** la nota al final del Documento DT-6, tan cierto es que si esa H. Autoridad realiza una revisión a la proposición que presentó el licitante A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V. (*Hoy inconforme*), podrá constatar que el mismo inconforme igualmente no incluyó la carta a la que se refiere, situación que de haberse incluido como casual de desechamiento, hubiese repercutido de igual manera en el desechamiento de la proposición del hoy inconforme, dejando pues en estado de falsedad su dicho al manifestar *"...me ocasiona agravio el fallo impugnado, al ser evidente la omisión en la incurre el área evaluadora de las propuestas técnicas, ya que mi representada si presentó en forma debida todos los requisitos técnicos solicitados en las bases de licitación, como consta fehacientemente en la evidencia documental aportada con nuestra propuesta..."*

Al respecto, la empresa ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su escrito presentado el 2 de febrero de 2011, en esencia manifiesta lo siguiente: -----

" ...

Asimismo, es falso totalmente lo que refiere la inconforme, de que el día veintidós de diciembre, en que se llevó a efecto la presentación y apertura de propuestas al momento de firmar las propuestas de los licitantes se percataron que la propuesta de mi representada y demás licitantes presentaban incumplimientos técnicos, ya que según carecía de fichas técnicas de catálogos de los fabricantes que se encontraran cotejados en forma debida con sus originales, argumento que es falso reitero, porque la sociedad mercantil A AND P INTERNATIONAL, S.A. de C.V., es decir, su representante, no firmó las propuestas de los demás licitantes, entre estos mi representada, ya que las proposiciones se rubricaron por el licitante elegido por los participantes, siendo esta YENDI NAYELI OLAN PALMA, REPRESENTANTE de la sociedad mercantil CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTOS GOPERSA, S.A. de C.V., tal como consta en el Acta de Presentación y Apertura de Propuestas, de fecha veintidós de diciembre de dos mil diez, en el párrafo 1, de la foja 6, por lo tanto la inconforme A AND P INTERNATIONAL, S.A. de C.V., se



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 13 -

conduce con falsedad, dolo y mala fe, con la única finalidad de entorpecer el procedimiento licitatorio. Así también, la inconforme se conduce con falsedad, al argumentar que la propuesta de mi representada carecía de fichas técnicas de catálogos de los fabricantes que se encontraran debidamente cotejadas con sus originales, pues según se apreciaba que fueron confeccionadas porque contenían datos o imágenes descargados de internet, que fueron pegados en hojas blancas; lo que a su vez es subjetivo, ya que no aporta prueba alguna de su dicho, pues contrario a lo argumentado por la inconforme, mi representada cumplió en su propuesta técnica con lo establecido en el DOCUMENTO DT-6. CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 3000008383, para ser específico con el punto 2.- Catálogos, que dice: *El licitante debe anexar a su propuesta técnica catálogos actualizados de la marca propuesta, legibles, emitidos por el fabricante de los bienes propuestos conforme a lo solicitado en el documento DT-1, que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone identificando el número del concepto...*, es decir, a la propuesta técnica de mi representada, se anexaron catálogos actualizados de la marca propuesta legibles, emitidos por el fabricante de los bienes propuestos conforme a lo solicitado en el documento DT-1, por lo que no hubo incumplimiento alguno a las bases de la licitación por parte de la sociedad mercantil que represento, siendo falso también, que la convocante no haya evaluado en igualdad de condiciones a todos los licitantes, por lo que de ninguna manera se vulneraron en perjuicio de la inconforme, los artículos 53, fracción IX, de la Ley de Petróleos Mexicanos, 3º, fracción III, de la Disposiciones Administrativas de Contratación, puesto que la propuesta técnica de mi representada si cumplió con lo establecido en los numerales 1 y 2 del documento DT-6, de los Criterios de Evaluación Técnica, subpuntos 1.1., 1.2., 1.3., 1.5., 2.1., 2.2. y 2.3., por lo tanto no se incurrió en las causales de desechamiento 1.1.1., 1.1.2., 1.2.1., 1.2.2., 1.3.1., 1.4.1., 1.4.2., 1.5.1., 2.1.1., 2.1.2, 2.2.1 y 2.3.1.

Asimismo, es falso, que uno de los aspectos principales y preponderante en la evaluación técnica, en la entrega de los catálogos lo fuera la carta original expedida por el fabricante como apoyo técnico de su catálogo, para las partidas 1 al 48 y 50 al 59, pues únicamente se plasmó en la parte final del DOCUMENTO DT-6, antes mencionado, como una NOTA que dice: *"Se tomará en cuenta la carta original expedida por el fabricante como apoyo técnico a su catálogo, donde certifica que cumple con las características y especificaciones*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 14 -

*mínimas solicitadas por PEP. Para las sub-partidas 1 al 48 y 50 al 59.*", por lo tanto la presentación o no de dicha carta no era motivo de descalificación, no siendo óbice que se haya mencionado en la Junta de Aclaraciones, pues se mencionó únicamente como una nota, lo que no implica que por esa razón sea causal de desechamiento el no presentar dicha carta, pues con la nota referida no se modificaban las bases como resultado de las junta de aclaraciones, sin embargo nuestra representada anexó a su propuesta técnica la carta original, expedida por el fabricante como apoyo técnico de su catálogo, para las sub-partidas 1 al 48 y 50 al 59, tal como consta en la propuesta técnica de mi representada, en ese tenor, la convocante no causó agravio alguno a la inconforme, además de que de manera alguna señala en su escrito, de inconformidad con precisión y claridad los motivos de inconformidad, es decir, que la inconforme de forma alguna expresa agravios, sino únicamente se limita realizar una relación de hechos, sin que de manera clara y específica, manifieste cuales son los motivos de inconformidad, es decir, los agravios, pues no basta decir únicamente que le causa agravio el fallo que impugna, para que se tenga como expresión de agravio, por lo tanto es inoperante e inatendible el supuesto agravio, si es que así se le puede llamar, que pretendió expresar la inconforme, máxime que sólo realiza argumentos genéricos y subjetivos en los que no expresa causa de pedir, esto es, no expone razonada y jurídicamente el porqué estima que se le causa el agravio, ya que no basta reitero para acreditar la ilegalidad (supuesta) de un acto administrativo, con manifestar de modo simplista, superficial, llano, sin sustento que el acto no reúne los requisitos de legalidad, sino que se debe expresar con claridad y precisión que parte del acto contraviene las normas de derecho, así como cuales son los razonamientos lógico jurídicos concretos o motivos específicos, por lo que no es posible que ese H. Órgano Interno de Control, pueda o deba atender las expresiones imprecisas (supuestos agravios), ya que se trata de un procedimiento administrativo, en el que prevalece el principio de estricto derecho y no opera la suplencia de la queja deficiente, por lo que hago hincapié que el supuesto agravio es inoperante.

....."  
A juicio de esta autoridad resulta infundada la impugnación presentada, ya que de la revisión al Documento DT-6 numerales 1 y 2 de las bases licitatorias visible a foja 0322 y 0323 del tomo 2 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 15 -

4 del expediente en que se actúa, conforme a la versión final, derivada de la primera y última Junta de Aclaraciones de fecha 23 de noviembre de 2010, en relación a los criterios de evaluación técnica, se aprecia que se estableció lo siguiente: -----

" ...

DOCUMENTO DT-6  
CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA  
SOLICITUD DE ADQUISICIÓN DE BIENES No. 3000008383

**REQUISITOS Y CRITERIOS QUE SE APLICARÁN PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS EN EL ASPECTO TÉCNICO**

PEP, revisará a detalle las propuestas para determinar si los licitantes cumplen con todos y cada uno de los requisitos solicitados. La propuesta que incumpla con alguno de los requisitos solicitados será desechada.

El Licitante deberá proporcionar la documentación relacionada de acuerdo a lo solicitado y de conformidad con los criterios de evaluación establecidos a continuación:

<b>Requisitos Solicitados por PEP</b>	<b>Criterio de Evaluación Técnica</b>	<b>Causal de desechamiento que afecta directamente la solvencia de la propuesta</b>
<p><b>1.- Especificaciones y características Técnicas:</b></p> <p>El cumplimiento de las Especificaciones y características Técnicas, así como físicas solicitadas por PEP en el documento DT-1.</p> <p>El licitante debe entregar el documento DT-4 y proponer las especificaciones, descripciones, características técnicas de las subpartidas, unidad de medida, número de parte, y plazo de entrega de los bienes que proponga y proponer una sola marca por subpartida.</p> <p>Se recomienda al licitante precisar y detallar claramente las especificaciones y características físicas y técnicas de los bienes que proponga, respetando la misma numeración y orden, solicitadas por PEP en el documento DT-1 y a las modificaciones establecidas en la(s) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones.</p>	<p>PEP verificará que los bienes que proponga el licitante, cumplan como mínimo con:</p> <p>1.1.- Las Especificaciones, descripciones y características físicas y técnicas de acuerdo a lo indicado en el documento DT-1</p> <p>1.2.- En cada bien propuesto, indicar la subpartida, la unidad de medida, marca, número de parte; indicar una sola marca por subpartida.</p> <p>1.3.- Que se proponga la totalidad de las subpartidas establecidas en el documento DT-1.</p> <p>1.4.- Indicar el plazo de entrega de los bienes propuestos. Que el plazo de entrega de los bienes que propone no sea superior a 40 días naturales.</p> <p>1.5.- Ofertar la misma marca de rodamientos que conforman el juego de conos y tazas, conforme a las siguientes subpartidas: 72 y 73; 74 y 75; 76 y 77; 78 y 79;</p>	<p>1.1.1.- Que no se haya incluido en la propuesta, el documento DT-4 firmado por el representante legal del licitante, en el cual propone los bienes solicitados por PEP.</p> <p>1.1.2.- Que cada bien propuesto en las subpartidas de su documento, NO se detallen en forma clara y precisa la descripción, especificaciones y características físicas y técnicas mínimas, de acuerdo a lo solicitado en el documento DT-1, como son dimensiones, velocidades y cargas, para la subpartida que aplique.</p> <p>1.2.1.- NO indicar en cada bien propuesto, la subpartida, la unidad de medida, marca, número de parte, solicitadas en el documento DT-1.</p> <p>1.2.2.- Que proponga más de una marca para un mismo bien, o que se indique la marca seguida de la leyenda: "o equivalente" o "cotizo marca propia", o "cotizo mi marca", o que indique precios, "o similar", "cumple", "sí cumple", "cumple con lo requerido", o cualquier otra imprecisión que no permita evaluar lo</p>



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 16 -

<p>Lo anterior, que permita realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone.</p>	<p>80 y 81; 82 y 83; 84 y 85; 86 y 87; 88 y 89; 90 y 91; 92 y 93; 94 y 95; 96 y 97; 98 y 99; 100 y 101; 102, 103 y 110; 104 y 105; 106 y 107; 108 y 109; 111 y 112; 113 y 114; 115 y 116.</p> <p>1.6.- Las modificaciones establecidas en la(s) Acta(s) derivada(s) de la(s) junta(s) de aclaraciones.</p>	<p>ofertado en los bienes propuestos.</p> <p>1.3.1.- Que no proponga la totalidad de los bienes, de acuerdo a lo establecido en el documento DT-1.</p> <p>1.4.1.- No indicar en las subpartidas propuestas, el plazo de entrega de los bienes.</p> <p>1.4.2.- Que el plazo de entrega sea superior a 40 días naturales, para todas las subpartidas.</p> <p>1.5.1.- Que NO OFERTE la misma marca de rodamientos que conforman el juego de conos y tazas, conforme a las subpartidas: 72 y 73; 74 y 75; 76 y 77; 78 y 79; 80 y 81; 82 y 83; 84 y 85; 86 y 87; 88 y 89; 90 y 91; 92 y 93; 94 y 95; 96 y 97; 98 y 99; 100 y 101; 102, 103 y 110; 104 y 105; 106 y 107; 108 y 109; 111 y 112; 113 y 114; 115 y 116.</p> <p>1.7.1.- No efectuar las modificaciones derivadas de junta(s) de aclaraciones.</p>
<p><b>2.- Catálogos</b></p> <p>El licitante debe anexar a su propuesta técnica catálogos actualizados de la marca propuesta, legibles, emitidos por el fabricante de los bienes propuestos conforme a lo solicitado en el documento DT-1, que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone, identificando el número del concepto de las subpartidas a la que corresponda; acompañados de una traducción simple al español en caso de venir en idioma diferente al español.</p> <p>Las especificaciones, características técnicas y físicas de los bienes, descritas en la propuesta técnica (Documento DT-4), deberán coincidir con las de sus catálogos para ser considerados como confiables.</p>	<p>2.1.- PEP verificará que los catálogos correspondan al bien propuesto por el licitante en su documento DT-4, en lo referente a especificaciones, características técnicas y físicas de los bienes, como son: marca, No. de parte, dimensiones, capacidades, velocidades, entre otros. Que sean actualizados. Así mismo que sean legibles, que permitan realizar una adecuada revisión, comprensión y evaluación objetiva y confiable de los bienes que propone.</p> <p>2.2.- PEP verificará que en los catálogos se indique el número de subpartida que le corresponda a cada concepto ofertado en su documento DT-4.</p> <p>2.3.- PEP verificará que los catálogos sean del fabricante de los bienes ofertados. No se aceptan catálogos hechos por el licitante</p>	<p>2.1.1.- NO anexar en la propuesta, catálogos de las subpartidas propuesta por el licitante en su documento DT-4 donde propone el bien.</p> <p>2.1.2.- Que los catálogos NO correspondan al bien propuesto por el licitante, en lo referente a especificaciones, características técnicas y físicas de los bienes como son marca, No. de parte, dimensiones, capacidades, velocidades, entre otros. Que no sean actualizados. Que no sean legibles.</p> <p>2.2.1.- Que en los catálogos NO se indique el número de subpartida que corresponde al bien ofertado en su documento DT-4.</p> <p>2.3.1.- Que los catálogos NO sean del fabricante de los bienes propuestos. NO se permite anexar a la propuesta técnica catálogos elaborados por el licitante.</p> <p>2.4.1.- Que los catálogos en caso de venir en idioma diferente al español, NO</p>





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 17 -

...	2.4.- PEP verificará que los catálogos, en caso de venir en idioma diferente al español, estén acompañados de una traducción simple al español.	se acompañen de una traducción simple al español.
-----	---	---

La documental anterior, es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, en ninguna parte se aprecia que se haya establecido como requisito que las fichas técnicas de los catálogos de los fabricantes debían ser cotejadas en forma debida contra sus originales, para determinarse la solvencia de la propuesta y por consecuencia el cumplimiento a los requisitos exigidos, como lo pretende hacer valer la ahora inconforme, resultando improcedentes sus manifestaciones, al señalar que la empresa ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., que resultó adjudicada, *“presentaba incumplimientos técnicos, ya que carecía de fichas técnicas de catálogos de los fabricantes que se encontraran cotejadas en forma debida con sus originales, pues se apreciaba que eran confeccionadas, al observarse que contenían datos o imágenes descargados de internet que fueron pegados en hojas blancas para sustentar la información técnica que presentaron, sin respetar los requisitos formales solicitados en las bases de licitación en razón de que no se advertía que fueran originales o por lo menos copia fiel de su original, como lo especifican las bases técnicas”*, ya que por una parte tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado, la inconforme no fue la empresa seleccionada para rubricar las propuestas por lo cual no pudo haber detectado las supuestas inconsistencias, aspecto que se corrobora con el acta de presentación y apertura de proposiciones de fecha 22 de diciembre de 2010, visible a fojas 0441 a la 0448 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, con lo que se acredita que con fundamento a lo indicado en la regla novena de las bases licitatorias, las proposiciones se rubricaran por el licitante elegido por los propios participantes, el Representante de CONSTRUCCIONES, SUMINISTROS, SERVICIOS Y MANTENIMIENTO GOPERSA, S.A. DE C.V., YENDI NAYELI OLÁN PALMA y el Servidor Público designado por la convocante, documental que es valorada en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, y por otra parte como requisito en las bases licitatorias, en el Documento DT-6 numerales 1 y 2, se estableció que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 18 -

debían anexar a su propuesta técnica catálogos actualizados de la marca propuesta, legibles, emitidos por el fabricante de los bienes propuestos conforme a lo solicitado en el documento DT-1, siendo que como criterio de evaluación técnica, se indico que PEP verificaría que los catálogos fueran del fabricante de los bienes ofertados, no aceptándose catálogos hechos por el licitante, y en ninguna parte se especifico, que debían ser cotejados contra sus originales o que fueran originales, asimismo, en cuanto al dicho del inconforme "...pues se apreciaba que eran confeccionadas...", constituye una simple apreciación del inconforme, sin que ofrezca medio de prueba idóneo alguno con el que se demuestre que los catálogos fueron confeccionados por la empresa que resultó adjudicada, correspondiéndole en todo caso, acreditar los extremos de sus afirmaciones, aportando los elementos necesarios para soportar su dicho tal y como lo previenen los artículos 81 y 323 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia, por lo que resulta infundado el agravio en estudio.-----

Por analogía, sirven de sustento a lo expresado con anterioridad, las tesis jurisprudenciales números 958 y 967, visible en las páginas 658 y 664, respectivamente, de la Primera Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1995, Octava Época, que textualmente establecen: -----

**"QUEJA CARGA DE LA PRUEBA EN EL RECURSO DE.-** En el recurso de la queja, al igual que en el juicio de amparo, en el que toca al agraviado la carga de la prueba conforme a los artículos 78 y 149 de la Ley de Amparo, corresponde al inconforme acreditar los extremos de sus afirmaciones; de esta manera, atañe al recurrente aportar los elementos necesarios tendientes a demostrar la ilegalidad del auto combatido, y ante la falta de estos, el Tribunal de revisión no se encuentra en aptitud de examinar los agravios hechos valer, por lo que debe declararse infundado el recurso de queja interpuesto."

**"QUEJA INFUNDADA CUANDO LA RECURRENTE NO PRUEBA LOS EXTREMOS DE SU ACCIÓN.-** Si en la queja, la autoridad responsable se limita a remitir copia certificada de la resolución recurrida y su notificación, pero el recurrente no aporta en el toca relativo, las pruebas que acrediten los extremos de su acción, deben tenerse por subsistentes las consideraciones que la motiven, y declarase infundada, toda vez que el solo texto del acuerdo impugnado no es suficiente para acreditar dichas pretensiones."

En las relatadas condiciones, la convocante se encontraba obligada a valorar el que las proposiciones de los licitantes únicamente cumplieran con los requisitos y criterios previamente



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 19 -

establecidos en la convocatoria, resultando evidente que las bases constituyen una unidad de requisitos a satisfacerse por parte de los oferentes, y en su caso, todos los participantes se encuentra obligados a cumplir los mismos y los criterios de evaluación en los términos solicitados, sin que se pueda pretender el adicionar requisitos o criterios de evaluación para determinar la solvencia de las proposiciones, ya que no queda al prudente arbitrio de los participantes el establecer requisitos o criterios a cumplirse por parte de los licitantes, ya que en todo proceso licitatorios deben establecerse los mismos requisitos para todos los participantes para ser evaluados en igualdad de condiciones, a fin de asegurar las mejores condiciones de contratación para el Estado, conforme lo previenen el artículo 134 Constitucional; por lo que bajo tales consideraciones, la actuación del área convocante, se apegó a lo previamente establecido en las bases licitatorias, como en lo dispuesto en el artículo 29 primer párrafo de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, que dispone:-----

*"ARTICULO 29.- El organismo convocante evaluará las propuestas utilizando los métodos y criterios de evaluación previstos en las bases de licitación. En todos los casos el organismo convocante deberá verificar que las propuestas cumplan con los requisitos solicitados en la convocatoria y las bases de licitación correspondientes, elaborando una justificación que determine la solvencia de la propuesta ganadora."*

Asimismo, resulta igualmente infundada la impugnación de la empresa inconforme, en cuanto a que: *"...siendo importante mencionar que uno de los aspectos principales en la evaluación técnica cuyo cumplimiento se señaló como preponderante en la entrega de los catálogos fue la "carta original expedida por el fabricante como apoyo técnico de su catalogo... Para las sub-partidas 1 al 48 y 50 al 59", especificación que guarda relación con el criterio de evaluación 2.3., que establece de forma clara que la entidad verificará que los catálogos sean del fabricante de los bienes, no expedidos por el licitante."*; ya que de la revisión al Documento DT-6 de las bases licitatorias, no se aprecia que en ninguna parte de dicho documento, se encuentre señalado como aspecto determinante para la solvencia de las propuestas el presentar "la carta original expedida por el fabricante", como apoyo técnico y su catalogo, donde se califique que cumpla con las



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 20 -

características y especificaciones mínimas solicitadas por PEP para dichas subpartidas, siendo que al final de los criterios de evaluación solo se contiene una, "**Nota:** Se tomara en cuenta la carta original expedida por el fabricante como apoyo técnico a su catalogo, donde certifica que cumple con las características y especificaciones mínimas solicitadas por PEP. Para las subpartidas 1 al 48 y 50 al 59."; por lo que en dado caso independientemente de que no se preciso como causal de desechamiento de las propuestas la falta de presentación de la carta original expedida por el fabricante, el alcance de la nota en su contexto solo, fue el de tomarla en cuenta como apoyo técnico a su catalogo, por lo que conforme al artículo 29 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, la no presentación de la carta no sería motivo para desechar las propuestas al poder ser aclaradas o subsanadas las mismas en estricta igualdad de condiciones, si así lo hubiera determinado la convocante, tan es así, que tal y como lo señala la convocante en su informe circunstanciado de la revisión a la propuesta de la ahora inconforme, visible a fojas 000001 a la 000333 del tomo 4 de 4 del expediente en que se actúa tampoco se advierte la presentación de la carta original por parte del fabricante de los bienes propuestos de la "marca SKF" para las subpartidas 1 a la 48 y 50 a la 59, lo que desde luego no fue determinante para la solvencia de su propuesta , por lo que no fue desechada, resultando infundada la impugnación presentada.-----

V.- Ahora bien la inconforme en lo tocante a la evaluación económica manifiesta lo siguiente: -----

*Aunado a lo anterior, se solicita la revisión del criterio utilizado por la convocante para determinar la forma en que evaluó económicamente las propuestas, ya que omite indicar los puntos precisos de las bases conforme a los que evaluó contrario a lo dispuesto por el artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, vulnerando en perjuicio de mi representada por el licitante, se cita: (lo transcribe).*

*Lo que se traduce en una falta o indebida fundamentación y motivación, ya que para que un acto se considere debidamente fundado y motivado, debe contener la expresión, con precisión del precepto o preceptos legales aplicables y el señalamiento, también con precisión, de las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, requiriéndose además la debida adecuación entre los motivos argumentados y las*



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 21 -

normas aplicables para que se estime configurada la hipótesis indicada, lo que no ocurrió en la especie toda vez que se evaluaron las propuestas en franca desigualdad, ya que mi representada si cumplió con los criterios de calidad técnica y de mejor precio, por tanto me colocó en estado de indefensión.

...

En ese sentido, por cuanto hace a la evaluación económica realizada por la convocante, llama la atención el monto ofertado por la licitante que resultó adjudicada, que se ubica muy por debajo de los precios ofertados por los licitantes que cumplieron con los requisitos técnicos y administrativos, como consta en la página 15 del fallo de la licitación:

2.- PROPOSICIONES QUE CUMPLEN ADMINISTRATIVAMENTE, TÉCNICAMENTE Y ECONÓMICAMENTE.

No.	LICITANTES	PRECIO DE LA PARTIDA U.S.O.	RESULTADO DE LA EVALUACIÓN
1	Roma Offshore Technology, S.A. de C.V.	673,508.00	CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.
2	A and P Internacional, S.A. de C.V.	938,771.84	CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.
3	Roda Empaques Industriales del Sureste, S.A. de C.V.	989,617.25	CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.
4	Ingeniería y Suministros Petroleros, S.A. de C.V.	1,002,359.70	CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.
5	ICASA Ingeniería, S.A. de C.V.	1,024,289.28	CUMPLIERON CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS, TÉCNICOS Y ECONÓMICOS.

Lo que es indicativo de que el precio unitario propuesto por el licitante ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V., en su documento DE-2 "Formato de Cotización", no es acorde con los conceptos establecidos en los documentos DT-1 "Criterios de Evaluación Económica" (sic) y DT-4 "Especificaciones y Características Técnicas de los Bienes Ofertados por el Licitante", en los que para su evaluación, se debió considerar la descripción y la unidad de medida, aunado a que mi representada en cuanto al cumplimiento del aspecto económico se avocó a realizar un mercadeo de materiales de proveedores nacionales e internacionales para presentar debidamente los requerimientos de calidad, certificaciones, experiencia y calidad solicitados en las bases de licitación, considerando que con un precio bajo no se garantiza a la entidad el cumplimiento de las obligaciones respectivas, máxime que los bienes son de importación al estar regidos por el TLC (Tratado de Libre Comercio).

En ese sentido, si bien es cierto que la convocante al evaluar las propuestas económicas aplicó en su cálculo el método binario, conforme a la fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación y la regla Décima de las Bases para la Licitación, éste parámetro aplica para determinar las propuestas que presenten los precios no aceptables, esto es, el promedio obtenido de la suma de los precios de las proposiciones que cumplieron los requisitos técnicos mas el 10% sobre dicho promedio se toma como techo financiero máximo para los montos aceptables, por lo que las propuestas que rebasaron dicho límite económico se consideraron no aceptables y consecuentemente fueron desechadas, como aconteció en el caso concreto, sin embargo, no se advierte sobre qué parámetro se rigió la convocante para determinar la conveniencia del precio propuesto por el licitante que resultó adjudicado, al ser evidente que de la comparación que se haga con el monto ofertado por mi representada en su propuesta por la cantidad de USD 938, 771.84 con el precio de la propuesta del licitante adjudicado USD 673, 508.00, se observa a todas luces que existió una diferencia de USD 265, 263.84, y comparada con el licitante que ocupó el tercer lugar en el fallo existió una diferencia de USD 315,119.23, de ahí que se afirme lo desfasado de dicho precio



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 22 -

"más bajo" en virtud de que no se traduce en el más conveniente en razón de que el techo financiero de la entidad cuenta con una asignación superior a un millón de dólares que si se compara con el monto ofertado por el licitante ganador revela que no se ubica dentro del precio mínimo aceptable y por tanto no cumpliría con las obligaciones del contrato correspondiente en razón de que no sería posible que obtenga una ganancia lícita y posible dentro de una competencia sana en el mercado, lo que permite considerar que dejaría tirado el contrato, por lo que afecta a la empresa que represento que no se haya evaluado conforme a derecho ni analizado debidamente los documentos que presenté en el evento concursal, máxime que se cumplieron en forma integral los criterios de evaluación técnica, económica y de (sic) administrativa, consecuentemente la propuesta de mi representada era las (sic) conveniente para el Estado.

En esa tesitura, la convocante omite precisar en forma objetiva cual fue el criterios aplicado en su evaluación para determinar el precio más conveniente para la entidad ya que el método utilizado fue el binario, conforme a la Regla DÉCIMA de las bases del concurso, no así el de precio más bajo, ya que con él no se garantiza a la entidad que se cumpla con el clausulado del contrato que se celebre al respecto, sin considerar conforme a derecho y en perjuicio de mi representada, que dicho requerimiento económico fue cumplimentado debidamente por mi representada y por tanto la propuesta ofertada contenía el monto más conveniente para la entidad al avalar el cumplimiento de las obligaciones respectivas, de conformidad con los artículos 29, 55 fracción III inciso h) de las Disposiciones Administrativas de Contratación, los que me permito transcribir: (los transcribe).

Al respecto, el área convocante al rendir su informe circunstanciado fundamentalmente señala que:-----

.....  
Es de observarse en este punto que en el formato DE-2 "formato de cotización", se establece, que:

**"El precio unitario propuesto en este documento se evaluará considerando que corresponde a lo solicitado en el documento DT-1, (descripción, unidad de medida) y se complementa con su correspondiente en el documento DT-4."**

Por lo que se desconoce en que fundamenta su dicho el inconforme. Asimismo el documento DT-4 "Especificaciones y Características Técnicas de los Bienes Ofertados por el Licitante" y el DE-2 "Formato de cotización" forman parte del contrato, tal y como se muestra en la cláusula VIGÉSIMA SÉPTIMA.- ANEXOS DEL CONTRATO, del modelo de contrato que forma parte integral de la versión final de las bases: (la transcribe)

.....  
Por lo que la parte técnica Anexo "DT-4".- "Especificaciones y Características Técnicas de los Bienes", es evaluada por el área responsable para realizar la evaluación técnica, de mismo modo la parte económica es evaluada por el área responsable para realizar la evaluación económica, de conformidad con el método determinado en las bases, que en este caso, es binario y los criterios establecidos en los mismos. De conformidad con los dispuesto en los artículos, 55 fracción III, inciso h), de la Ley de Petróleos Mexicanos; 29 y 30 fracción I, de las Disposiciones Administrativas de Contratación: (los transcribe)

.....  
Como es de notarse en el párrafo arriba mencionado, el inconforme manifiesta por escrito que conocía los criterios de evaluación económica establecidos en las bases de licitación, sin embargo en junta de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 23 -

aclaraciones, no objetó, ni realizó cuestionamiento alguno como se observa en el acta de dicha junta (primera y última) de fecha 23 de noviembre de 2010 (**TOMO 2 FOLIO 0176 AL 0192**), con ello acepta tácitamente estar de acuerdo, aunado a esto, detalla el procedimiento paso a paso, razón por la cual sus argumentos resultan improcedentes por extemporáneos, salvo mejor opinión de esa H. Autoridad.

....  
Como puede observarse, esta Entidad se apegó a los criterios económicos de la presente licitación, los cuales fueron claros, tal y como lo ha expresado el propio inconforme, por lo que en este punto de su controversia, no sabemos en qué se base para establecer un **nuevo criterio**, ya que esta Entidad expuso reglas claras para la adquisición de los bienes en cuestión, dando cumplimiento al artículo 134 constitucional: (lo transcribe)

...  
Para pronta referencia, se transcriben los criterios económicos:

Documento DE-1  
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA  
Adquisición.

Documento DE-1  
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA  
Adquisición. (los transcribe)

....  
Cabe destacar que ningún licitante, incluido el mismo quejoso, expresó comentario alguno sobre los criterios de evaluación económica durante la junta de aclaraciones (primera y última) (**TOMO 2 FOLIO 0176 AL 0192**), momento idóneo para cuestionar cualquier punto de las bases de licitación, ya que estos como puede apreciar esa H. Autoridad, eran lo suficientemente claros y explícitos, como lo ha manifestado y demostrado el propio inconforme a lo largo de su escrito.

...  
El inconforme no presenta medio de prueba idóneo, de que la empresa Roma Offshore Technology, S.A. de C.V., no cumpliría con las obligaciones del contrato, ya que cada licitante para determinar sus costos directos y determinar los precios, establece las estrategias económicas, como resultado de los descuentos por volúmenes que manejan los fabricantes y distribuidores mayoristas hacia cada uno de ellos, para ofertar sus precios unitarios dentro de su propuesta económica, teniéndose en consecuencia que las aseveraciones efectuadas por el inconforme no pasan de ser simples manifestaciones unilaterales y subjetivas que se basan en actos futuros y probables, por lo que resulta infundado el agravio en análisis.

...  
Efectivamente la evaluación se llevo a efecto por el **MÉTODO BINARIO** tal y como reconoce el quejoso, y fue indicado en la regla décima de las bases de licitación, es decir, este método nos indica que cumple o no cumple con el criterio establecido, como se puede apreciar en el documento denominado "Resultado de evaluación económica", (**TOMO 2 FOLIO 0481 AL 0493**), donde se detalla la evaluación económica de los licitantes que cumplieron con los requisitos técnicos y administrativos, y no por el método por precio más bajo. Por lo que esta entidad se apegó a lo descrito en las bases de licitación, en su regla décima: (la transcribe)

....  
Dando cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 55 fracción III, inciso h), de la Ley de Petróleos Mexicanos; 29 y 30 fracción I, de las Disposiciones Administrativas de Contratación. (los transcribe)

....



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 24 -

Lo cual fue reconocido y expresado por el inconforme en su escrito, en la página 13 segundo y tercer párrafo, así como en la página 14 último párrafo de su exposición:

"En ese sentido, si bien es cierto que la convocante al evaluar las propuestas económicas aplicó en su cálculo el método binario, conforme a la fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación y la regla Décima de las Bases para la Licitación..",  
..."

VI.- En cuanto a la evaluación económica la inconforme señala que solicita la revisión del criterio utilizado por la convocante para determinar la forma en que evaluó económicamente las propuestas, ya que omite indicar los puntos precisos de las bases conforme a los que evaluó contrario al artículo 33 de las Disposiciones Administrativas de Contratación en materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, por lo que se traduce en una falta o indebida fundamentación o motivación y que además por cuanto hace a la evaluación económica el monto ofertado por la adjudicada se ubica muy por debajo de los precios ofertados por los licitantes que cumplían con los requisitos técnicos y administrativos, y que conforme en las propias bases no se advierte que el fundamento jurídico al que se debió sujetar la evaluación de las propuestas económicas, el que claramente se indica es el binario, sin embargo los motivos que sirven para emitir su fallo revelan la ausencia de criterios claros y detallados para determinar la solvencia de las propuestas como lo ordena el artículo 30 de las DAC'S.-----

A juicio de esta Autoridad igualmente resulta infundada la inconformidad presentada dada las siguientes consideraciones jurídicas:-----

Que tal y como se señala la convocante, la ahora inconforme conocía, los criterios de evaluación económica establecidos en las bases licitatorias, sin embargo en la junta de aclaraciones, no objeto, ni realizo cuestionamiento alguno (23 de noviembre de 2010), por lo que acepto tácitamente estar de acuerdo con dichos criterios, resultando por consecuencia extemporáneas sus impugnaciones conforme lo previsto en el artículo 83 fracción I de la Ley de Obras públicas y Servicios relacionados con las Mismas, el cual establece que la inconformidad solo podrá presentarse, dentro de los 6 días hábiles siguientes a la celebración de la última junta de





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 25 -

aclaraciones y tratándose de licitaciones internacionales con TLC, como es el caso que nos ocupa conforme lo previsto en el artículo 275 del reglamento de la Ley antes invocada, el plazo para promover la inconformidad será de 10 días hábiles y según acuse de recibo la inconformidad fue presentada el día 13 de enero de 2011, luego entonces sus impugnaciones resultan extemporáneas, en lo tocante a los criterios de evaluación económica, para determinar la solvencia de las propuestas, particularmente al método BINARIO a que se refiere el artículo 30 fracción I de las DAC'S y el contenido en el Documento DE-1, punto 5, relativo a la verificación de los precios por partidas, fueran aceptables, considerando como precios no aceptables, cuando resulte que el precio de la partida es superior al calculado por la entidad, aplicando como opción el que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos y administrativos resultando por consecuencia infundada la impugnación presentada.-----

Ahora bien contrario a sus manifestaciones en cuanto a que el fallo no se encuentra debidamente fundado y motivado, a fojas 0512 a 0533 del tomo 2/4 del expediente en que se actúa se aprecia el acta de notificación del fallo de fecha 05 de enero de 2011, en la que se precisa que conforme al artículo 34 de las DAC'S, se entregó copia del fallo de la licitación, el cual se sustenta a lo dispuesto en el artículo 55 fracción II, inciso f) de la Ley de Petróleos Mexicanos, 4° transitorio de su Reglamento y 33 de las DAC'S y en su parte última se contiene que la determinación del precio de la partida se obtuvo después de sumarle un 10% al promedio de las proposiciones que cumplieran con los requisitos técnicos y administrativos, entre ellos tanto de la inconforme como de la ahora ganadora, luego entonces si se precisaron los preceptos aplicables al caso concreto, así como las razones particulares y circunstancias especiales para determinar que su propuesta fue solvente técnica y económicamente pero no resultó la del precio más bajo por lo que no fue a la que se le adjudicó el contrato en mérito de la debida fundamentación y motivación, documentales que son valoradas en términos de lo previsto en los artículos 79, 197, 202 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia por lo que resulta igualmente infundada la impugnación presentada.-----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 26 -

En efecto en las relatadas condiciones se tiene que en la Regla Décima, "Aspectos Económicos", Décima Segunda "Criterio de Adjudicación", y Documento DE-1 "Criterios de Evaluación Económica" de las bases licitatorias, visible a fojas 0252, 0253 y 0295 del tomo 2 de 4 del expediente en que se actúa, se señalo lo siguiente: -----

**"DECIMA: Evaluación de las proposiciones (criterios de evaluación):**

**Método de evaluación:** la evaluación de las propuestas se hará por el método Binario.

La convocante evaluará las propuestas utilizando el método y criterios de evaluación previstos en las bases y verificará que las mismas cumplan con los requisitos solicitados.

...

**Aspectos económicos:**

Se verificará que la documentación presentada en su propuesta, cumpla con los requisitos económicos solicitados en el documento DE-1, de las bases.

Se evaluará económicamente, solamente aquellas propuestas que cumplan con los requisitos técnicos y administrativos solicitados"

**"DÉCIMA SEGUNDA: Criterios de adjudicación.**

...

Si resultare que dos o más propuestas son solventes porque satisfacen la totalidad de los requerimientos solicitados por la convocante, el contrato se adjudicará a quien presente la propuesta cuyo importe total de la partida de conformidad con el Documento DE-2 (propuesta económica) sea el más bajo.

Documento DE-1  
CRITERIOS DE EVALUACIÓN ECONÓMICA  
Adquisición.

Con base en lo establecido en los Artículos 55 de la Ley de Petróleos Mexicanos, 56 y 57 del Reglamento de la Ley de Petróleos Mexicanos 29, y 30 fracción I, de las Disposiciones Administrativas de Contratación, PEP revisará las propuestas para determinar si los licitantes cumplen con los requisitos económicos solicitados en estas bases.

La evaluación económica se realizará por la única partida, a aquellas propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos y administrativos establecidos en las bases, y se consideran los siguientes aspectos:

1. Verificar que el documento DE-2 contenga cada uno de los requisitos económicos solicitados en las bases de licitación que se describen en la Regla Séptima "Documentos que integran la proposición"  
7.5.- Propuesta (parte económica).

2.- Verificar que el documento DE-2 "Formato de Cotización", esté formulado tomando en cuenta lo siguiente:



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 27 -

- a) Que se cotice una moneda de conformidad con la Regla Tercera (Condiciones de precio, moneda en que se cotizará Fracción I y II).
- b) Que los precios con número no presenten tachaduras ni enmendaduras.
- c) Que cotice todas las subpartidas.

3.- Cuando existan diferencias entre las cantidades indicadas por el licitante en el documento DE-2, "Formato de Cotización", con respecto a las indicadas en el documento DT-1 de la bases y/o junta de aclaraciones, PEP considerará las establecidas de este último y se realizarán las correcciones correspondientes para determinar el precio de la partida.

4.- Cuando en el documento DE-2 "Formato de cotización", de la(s) propuesta(s) se presente un error de cálculo, Pemex Exploración y Producción procederá a rectificar el cálculo aritmético, para determinar el precio de la partida correspondiente a cada propuesta.

5.- Se verificará que el precio de la partida ofertada que integra su propuesta sea aceptable para PEP, se considerará que el precio no es aceptable, cuando resulte que el precio de la partida es superior al calculado por la entidad, aplicando cualquiera de las siguientes opciones:

**Cuando:**

1.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnico y administrativos.

2.- El que se obtiene después de sumarle un 3% al histórico de precios actualizados, que PEP haya formalizado en algún contrato con anterioridad.

3.- El que se obtiene después de sumarle un 3% a la mediana de Cotizaciones impresas ó por medios electrónicos (correo, Internet o fax), y/o con el tercero coadyuvante (ITS) y/o Publicaciones especializadas o de las Cámaras de la industria correspondiente."

Bajo esta tesitura se tiene que conforme a las Reglas Décima, Décima Segunda y Documento DE-1 de las bases licitatorias, la evaluación de las proposiciones se llevó a cabo por el Método Binario, acorde a lo previsto por el artículo 30 fracción I de las Disposiciones Administrativas de Contratación en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos, Obras y Servicios de las Actividades Sustantivas de Carácter Productivo de Petróleos Mexicanos y Organismos Subsidiarios, y conforme al Documento DE-1, numeral 5, se aplicaría cualquiera de las tres opciones que se enlistaban, optando la convocante por la primera en la que se establece: "1.- El que se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnico y administrativos.", asimismo, en la Regla Décima Segunda, se dispone que si resultare que dos o más propuestas son solventes, se adjudicara a quien presente la propuesta cuyo importe fuera el más bajo, y de la revisión al Fallo de fecha 05 de enero de 2011, se aprecia la determinación del precio de la partida calculado, como sigue: -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 28 -

**"DETERMINACIÓN DEL PRECIO DE LA PARTIDA CALCULADO**

El precio de la partida calculado por la entidad, se obtiene después de sumarle un 10% al promedio de las proposiciones que hayan cumplido con los requisitos técnicos y administrativos.

Roma	A & P	Roda	ISP	ICASA	IER	SIA/SI
673,508.00	938,771.84	988,627.23	1'002,359.70	1'024,289.28	1'338,600.22	1'382,657.40

Promedio Proposiciones (PP)	10% PP	Precio Partida Calculado (PPC)
1'049,830.52	104,983.05	1'154,813.57

Todos los cálculos se realizan con auxilio de la hoja de cálculo Microsoft Office Excel 2007 o superior."

Expuesto lo anterior, igualmente resultan infundadas las manifestaciones de la inconforme, en cuanto a que; "no se advierte sobre qué parámetros se rigió la convocante para determinar la conveniencia del precio propuesto por el licitante que resultó adjudicado", y "omite precisar en forma objetiva cual fue el criterio aplicado en su evaluación para determinar el precio más conveniente para la entidad, ya que el método utilizado fue el binario", ya que inclusive tal y como lo refiere la convocante en su informe circunstanciado el propio inconforme manifiesta conocer, que el criterio utilizado para la determinación de la solvencia de las ofertas fue el método binario, así como el relativo a que los precios se considerarían no aceptables cuando resultara que el precio de la partida es superior al calculado por la entidad aplicando el criterio relativo a que se obtendrá el precio después de sumarle un 10% al promedio de las propuestas que hayan cumplido con los requisitos técnicos administrativos, por lo que dejo dicho parámetro tanto a la propuesta de la inconforme como de la empresa que resulto adjudicada, resultando solventes, y es el caso contrario a sus manifestaciones se aprecia que su propuesta no fue desechada, sino que no correspondió a la solvente cuyo precio fue el más bajo resultando por consecuencia debidamente infundada la impugnación presentada. -----

**RESUELVE:** -----

**PRIMERO.-** En términos de los considerandos IV y V de la presente resolución y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 74 fracción II, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se declara **INFUNDADA** la inconformidad interpuesta por el **C. Marco Antonio Salazar Paz**, en su carácter de Representante Legal de la



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

"2011, Año del Turismo en México".

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN  
PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN  
ÁREA DE RESPONSABILIDADES  
UNIDAD DE INCONFORMIDADES

EXPEDIENTE: PEP-I-AD-0007/2011

A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.  
VS.

SUBGERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS,  
DIVISIÓN SUR, GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN Y  
FINANZAS, UNIDAD DE PERFORACIÓN Y MANTENIMIENTO  
DE POZOS DE PEMEX EXPLORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

- 29 -

empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.**, en contra de la evaluación técnica, económica y fallo de fecha 5 de enero de 2011, llevada a cabo por la Subgerencia de Administración y Finanzas, División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos de Pemex Exploración y Producción, en relación a la Licitación Pública Internacional con TLC No. 18575069-502-10, convocada para la contratación de: "Adquisición de sellos y rodamientos especiales para equipos de Perforación y Mantenimiento de Pozos que operan en la Región Sur".-----

**SEGUNDO.-** La presente resolución puede ser impugnada por el inconforme o tercero interesado, mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien, cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

**TERCERO.-** Notifíquese, y en su oportunidad archívese el presente asunto como totalmente concluido. -----

Así lo proveyó y firma el Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en Pemex Exploración y Producción.-----

LIC. RICARDO GABRIEL LÓPEZ RUIZ

TESTIGOS

LIC. JOSÉ ANTONIO MENDOZA MENDOZA.

LIC. JOSÉ ARMANDO GARCÍA REYES.

**PARA:** C. MARCO ANTONIO SALAZAR PAZ, Representante Legal de la empresa **A AND P INTERNATIONAL, S.A. DE C.V.** Dom: Dr. Claudio Bernard No. 34-1, Colonia Doctores, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06720, México, D.F. **Inconforme.**

**PARA:** C. PEDRO ROVIROSA SÁNCHEZ, Administrador Único de la empresa **ROMA OFFSHORE TECHNOLOGY, S.A. DE C.V.** Dom: Calle Tamagno No. 63, Colonia Peralvillo, Delegación Cuauhtémoc, México, Distrito Federal, C.P. 06220. **Tercero interesado.**

**PARA:** LAE. JOSÉ TOMAS HUMANN ADAME, Subgerente de Administración y Finanzas, División Sur, Gerencia de Administración y Finanzas, Unidad de Perforación y Mantenimiento de Pozos, Pemex Exploración y Producción. Dom: Centro Técnico Administrativo, Edificio No. 3, Segundo Nivel, Av. Campo Sitio Grande No. 2000, Fraccionamiento Carrizal, Tabasco 2000, C.P. 86030, Villahermosa, Tabasco. Tel. 01 (3-10-62-62, extensión 20668. **Convocante.**

**PARA:** Expediente

JAMM/EMA